

**DERECHOS
HUMANOS**

75



**El ejercicio de los derechos humanos
a través de las profesiones**

INDICE

[Los derechos humanos, vocación profesional](#)

Preámbulo de *Victoria Ortega Benito*, Presidenta de Unión Profesional

[SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS](#)

[DERECHOS Y DEBERES DE LAS PROFESIONES](#)

[LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS](#)

- 1.- Derechos de primera generación. **Derechos civiles y políticos**
- 2.- Derechos de segunda generación. **Derechos económicos, sociales y culturales**
- 3.- Derechos de tercera generación. **Derechos de solidaridad**
- 4.- Derechos de cuarta generación. **Derechos derivados del desarrollo tecnológica**

[EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LAS PROFESIONES](#)

Papel desempeñado por las profesiones en su recorrido por los 30 artículos de la DUDH

[LA ALIANZA DE LAS PROFESIONES A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS GENERALES Y COLEGIOS NACIONALES. INVESTIGACIÓN, TRANSVERSALIDAD Y ACCESO UNIVERSAL](#)

[EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA \(CE\)](#)

Derechos preservados por el conjunto de profesionales en la Constitución Española



Reconocimiento – NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



Los derechos humanos, vocación profesional

Preámbulo de Victoria Ortega Benito, Presidenta de Unión Profesional

La humanidad, más allá de la especie que nos agrupa, es una cualidad que debería ser fácilmente distinguida en cada uno de nuestros comportamientos. Y con humanidad me refiero a aquella que la RAE define como «sensibilidad, compasión de las desgracias de otras personas».

Las profesiones colegiadas reunidas en Unión Profesional congregan diferentes ámbitos — científico, jurídico, social, económico, arquitectura, técnica, docencia y sanitario—. Ello proporciona una panoplia de miradas y saberes que derivan en una perspectiva holística, necesaria para humanizar, para transformar nuestra sociedad. Si no fuera por esta unión de capacidades, el mero ejercicio vocacional no resolvería problemáticas de salud, sociales, pero tampoco, jurídicas ni económicas, ni tampoco técnicas ni arquitectónicas. Ni mucho menos serviríamos como docentes.

Las profesiones son sensibles a lo que sucede a su alrededor, su realidad local, pero también están comprometidas con lo global.

Por eso, creo que en este 75 aniversario de la Declaración de Derechos Humanos es un buen momento para desear un revestimiento de ética y deontología, y de afabilidad y solidaridad profesional a toda nuestra ciudadanía, siendo cada vez más conscientes de la vulnerabilidad que nos hace dependientes los unos de los otros.

Un revestimiento también, de dignidad, que se manifiesta, según el Alto Comisionado de Refugiados de la ONU, en la posibilidad de expresar nuestras ideas, respetar a los demás y elegir una profesión.

Algo que entronca con nuestra Constitución. La Carta Magna nos garantiza en su artículo 35 el derecho al trabajo y a la libre elección de profesión. Es, precisamente, a través de un ejercicio adecuado de la profesión como se hace viable el amparo del respeto a los derechos humanos. Son ellos, ellas, nuestros profesionales quienes han de tejer la red de estructuras y relaciones necesarias para garantizar el acceso universal a los servicios profesionales.

Los servicios del profesional colegiado están sustentados en el interés general, y se extienden a toda necesidad humana. Por ello, los asuntos humanitarios que exceden de las consideraciones territoriales constituyen uno de los vértices de la esencia de las profesiones y sus profesionales, cuyos servicios, en la medida de lo posible, han de ser accesibles universalmente, lo que contribuirá a la consolidación de la igualdad, la seguridad, el bienestar y la paz.

El ejercicio de los **derechos humanos**
a través de las **profesiones**



**DERECHOS
HUMANOS**

75

SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas en París proclamaba la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)** mediante Resolución 217 A (III). Se trata de una fecha con una relevante simbología por cuanto esta es reflejo del consenso entre los representantes de las diversas regiones como **ideal común de todas las naciones y pueblos**, siendo el documento en el que se han inspirado y se inspiran decenas de tratados de derechos humanos.

Setenta y cinco años después recuperamos la Declaración con la necesidad de recordar que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana». Estas líneas son los cimientos para entender e interpretar los derechos humanos que, recogidos en 30 artículos, se van sucediendo.

Gregorio Peces Barba, catedrático de Filosofía del Derecho y uno de los siete padres de la Constitución Española (CE), señalaba tres dimensiones en los Derechos Humanos:

- **La moral**, sin la que no tendrían legitimidad.
- **La política**, sin la cual no podrían ser de obligado cumplimiento ni consolidados en la sociedad.
- **La jurídica**, aquella que los constituye como norma con validez para organizar las relaciones humanas.

Los treinta Derechos Humanos han de ser respetados y favorecidos por los gobiernos. Pueden ser reclamados ante los Estados. Sin duda, el artículo 1 —todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros— establece los valores que guían el resto de derechos. **La dignidad es intrínseca e inherente al ser humano.** Es un derecho fundamental y constituye la base de los mismos. Así la reconoce el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) cuando se refiere al derecho de toda persona a ser ella misma y a sentirse realizada.

La dignidad también es reflejada en la Constitución Española de 1978. El artículo 10.1 ubicado en el Título I ‘De los Derechos y Deberes Fundamentales’, reconoce que **«la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social»**. Asimismo, el apartado segundo señala que «las normas relativas a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España».



El ejercicio de los **derechos humanos**
a través de las **profesiones**



**DERECHOS
HUMANOS**

75

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PROFESIONES

Retomamos la referencia al concepto "dignidad", la cual se manifiesta en la posibilidad de expresar nuestras ideas, respetar a los demás o, incluso, elegir una profesión. Establecemos la conexión con el ejercicio de las profesiones y el marco de actuación que la Constitución Española (CE) contempla para su posterior desarrollo.

El artículo 35 de la CE, establece que, **«todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo»**.

Del marco de éste artículo deriva el correlativo deber de incorporarse al Colegio Profesional correspondiente cuando el ejercicio profesional afecte a **materias sensibles de los destinatarios como son la salud y la seguridad**, así como otros derechos cuyo ejercicio requiere de una **necesaria y especial protección** como son los derechos fundamentales.

De esta manera, el artículo 36, ubicado en la sección de `Derechos y Deberes de los ciudadanos`, recoge el mandato al legislador para que regule las **peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales**, previendo el sistema colegial al que los profesionales se ven sujetos.

En definitiva, a través de un ejercicio adecuado de la profesión pueden garantizarse la protección de los Derechos Humanos, ya que las profesiones, en el ejercicio profesional individual o en conjunto, **tienen la posibilidad de tejer la red necesaria para garantizar el acceso universal a los servicios profesionales** como aspecto esencial de un Estado democrático.

El ejercicio de los **derechos humanos**
a través de las **profesiones**



**DERECHOS
HUMANOS**

75

LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS

La categorización de los derechos en generaciones no es universalmente empleada. Se trata de una fórmula con la que el ex director de la División de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO, Karel Vašák, se refirió en la conferencia para el Instituto Internacional de Derechos Humanos, en Estrasburgo en 1979, inspirado en el lema de la República Francesa «libertad, igualdad y fraternidad», pero sustituyendo la última por «solidaridad».

Si bien es cierto que las tres primeras generaciones se relacionan con la calificación apuntada en aquella ocasión, todas ellas no dejan de ser el resultado de la evolución multidireccional –social, política, económica, cultural-, de las sociedades. Por ello, la cuarta generación daría respuesta a los derechos reconocidos debido a los avances e implicaciones de la innovación tecnológica. Esta división generacional, que tiene como referencia en todo momento la DUDH, enfatiza singularmente las necesidades que acontecen durante el transcurso de la historia.

Conforme a esta fórmula, haremos referencia a los principales derechos humanos distinguidos en estas generaciones, subrayando que no se pretende con ello mostrar una jerarquización de derechos. Todos partirían de un cuerpo multidimensional que tiene como pilar la Declaración Universal:

- Primera generación: **Derechos civiles y políticos**
- Segunda generación: **Derechos económicos, sociales y culturales**
- Tercera generación: **Derechos de solidaridad**
- Cuarta generación: **Derechos derivados del desarrollo tecnológica**

1.- Derechos de primera generación. Derechos civiles y políticos

Los derechos de primera generación se enmarcan en los S. XVIII- XIX. Surgieron en el contexto de la Ilustración o siglo de las luces donde se producen profundos cambios culturales y sociales, amparados en la preeminencia de la razón y la búsqueda del progreso, y donde destacan asimismo procesos relevantes como son la Revolución Industrial o la Revolución Francesa.

Los derechos civiles y políticos reconocen la autonomía y libertad individual frente a posibles injerencias del Estado, promoviendo la no interferencia del mismo en la vida de los ciudadanos. Dichos derechos, referidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, están recogidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado en la Asamblea de la ONU en 1966 y [ratificado por España en 1977](#) -que consta de 53 artículos- y en el [Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las Libertades Fundamentales](#) (CEDH).

Algunos de los derechos amparados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son los siguientes:

- Derecho a la vida, la libertad y seguridad,
- Prohibición de la esclavitud,
- Prohibición de la tortura,
- Derecho a la protección ante la ley en condiciones de igualdad,
- Derecho a circular libremente,
- Derecho a una nacionalidad,
- Derecho a la propiedad,
- Derecho a la libertad religiosa,
- Derecho de asociación y de reunión,
- Derecho de sufragio.

2.- Segunda generación: Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos de segunda generación se enmarcan en los S. XIX y XX. Fueron reconocidos por los Gobiernos tras la II Guerra Mundial.

Al igual que los derechos de primera generación, se encuentran recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 21 a 27) y son desarrollados en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, [ratificado por España el 13 de abril de 1977](#) -consta de 31 artículos-. El Pacto tiene el objetivo de garantizar el desarrollo de los seres humanos y los pueblos por medio del bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura, destacando el papel fundamental que ostenta el Estado en su consecución.

Los derechos de segunda generación necesitan de una respuesta activa por parte del Estado para su ejercicio.

Algunos de los derechos de la segunda generación son los siguientes:

- Derecho a la salud y el bienestar,
- Derecho al trabajo y a una remuneración equitativa,
- Derecho a una vivienda digna,
- Derecho a la alimentación,
- Derecho a una educación.
- Derecho a la cultura.

3.- Derechos de tercera generación. Derechos de solidaridad

Los derechos de tercera generación o de solidaridad surgen en torno a los años 70 del S. XX y responden a las necesidades derivadas de la globalización. Son la base de derechos que velan por unas condiciones favorables para el desarrollo de las sociedades. Se trata de "derechos colectivos" en tanto se disfrutan en comunidad. Esta categoría de derechos, cuya base es la solidaridad, están relacionados con la paz, el medio ambiente y el impacto que este tiene en la calidad de vida de las personas.

En este sentido, y debido a que dicha categoría debe ser garantizada por la comunidad internacional, es necesario avanzar en la rendición de cuentas del compromiso de las comunidades en el desarrollo de estos derechos.

Entre los principales derechos encontramos, entre otros:

- Derecho a la paz,
- Derecho al desarrollo sostenido,
- Derecho al medio ambiente sano,
- Derecho a un patrimonio común,
- Derechos a la comunicación,
- Derecho a la asistencia humanitaria.

4.- Derechos de cuarta generación. Derechos derivados del desarrollo tecnológica

Los derechos de cuarta generación son resultado del avance, desarrollo y evolución de la tecnología, así como del impacto que esta tiene en nuestra vida.

De la diversa normativa europea y nacional, así como de las publicaciones que enmarcan los derechos digitales, cabe hacer mención a la [Carta de derechos Digitales](#) que se presentaba en 2021, elaborada a partir del trabajo realizado por el Grupo asesor de expertos constituido por la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Su principal objetivo es «reconocer los novísimos retos de aplicación e interpretación que la adaptación de los derechos al entorno digital plantea, así como sugerir principios y políticas referidas a ellos en el citado contexto».

Asimismo, destaca la [estrategia europea sobre la inteligencia artificial](#) que aboga por adoptar una perspectiva humanista en la que se contemplen las oportunidades y retos derivados del uso de la tecnología.

En este sentido, algunos de los derechos que pertenecen a esta cuarta generación, serían:

- Derecho a la privacidad,
- Derecho a la identidad digital,
- Derecho a la seguridad digital,
- Derecho a la ciberseguridad,
- Derecho a formarse en las nuevas tecnologías,
- Derecho de acceso universal al entorno digital,
- Libertad y responsabilidad digital.

El ejercicio de los **derechos humanos**
a través de las **profesiones**



**DERECHOS
HUMANOS**

75

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LAS PROFESIONES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) permite identificar cómo las profesiones forman parte del **eje vertebrador de la vida política, social, económica y jurídica de la sociedad en un ámbito local, nacional e internacional**, así como su compromiso con la protección de los mismos en cualquier parte del mundo. También cómo el ejercicio de cada una de ellas tiene un impacto directo en los derechos y bienes jurídicos que han de ser especialmente preservados a favor de la ciudadanía.

En **una interpretación amplia** de los preceptos contenidos en la DUDH se aprecia la conexión entre las **profesiones y su ejercicio con los derechos preservados** por las mismas en cuatro cuestiones principales:

- Aquellos derechos en los que se aprecia **el compromiso de las profesiones con garantizar a la ciudadanía el ejercicio y disfrute de los mismos**, como son los relativos a la igualdad, la prohibición de la discriminación, o la igualdad ante la ley.
- Aquellos **derechos por los que las profesiones velan a través del adecuado ejercicio** de su profesión como es el **derecho a la vida, libertad o seguridad, a ser considerado inocente o a una audiencia pública**.
- Las profesiones pueden ejercer el citado derecho en desarrollo de su actividad como es el derecho de **asociación, al ocio, a la libertad de opinión** o el derecho a sufragio activo- pasivo.
- Aquellos derechos en los que se aprecia que las profesiones colegiadas ven limitado parte de su ejercicio profesional a favor del **interés general como son el orden social o la limitación de los derechos de otros**.

Téngase en cuenta que las profesiones procuran el ejercicio de determinados derechos por parte de la ciudadanía, y al mismo tiempo, en su condición de ciudadanos, han de velar por el acceso y disfrute de los mismos.

Estos derechos son **salvaguardados de manera singular** por **las profesiones** colegiadas a través de la labor que desempeñan. Además, son **avalados por los Colegios Profesionales**, corporaciones de derecho público, garantes institucionales de la buena práctica profesional, en conjunción con la labor de los poderes públicos.

Derecho a la igualdad

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El compromiso de las profesiones por garantizar a la ciudadanía el ejercicio y disfrute de los mismos

Prohibición de la discriminación

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El compromiso de las profesiones por garantizar a la ciudadanía el ejercicio y disfrute de los mismos

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Las profesiones jurídicas, económicas, sociales, científicas, docentes, arquitectura e ingeniería velan a través del adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Prohibición de la esclavitud

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Las profesiones, principalmente las jurídicas, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Prohibición de la tortura y del trato degradante

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las profesiones, principalmente las jurídicas y sociales, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho al reconocimiento como persona ante la ley

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Las profesiones, principalmente las jurídicas velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho a la Seguridad Social

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Las profesiones, principalmente las jurídicas, económicas y sociales, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho al recurso ante un tribunal competente

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Las profesiones, principalmente las jurídicas, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Prohibición del arresto arbitrario y del exilio

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Las profesiones, principalmente las jurídicas, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho a una audiencia pública y justa

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Las profesiones, principalmente las jurídicas, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho a ser considerado inocente antes de que se demuestre lo contrario

Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Las profesiones, principalmente las jurídicas, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Prohibición de intromisión en la privacidad, en la familia, en el hogar y en la correspondencia

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Las profesiones jurídicas, económicas, sociales, científicas, docentes, arquitectura e ingeniería velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos

Derecho a la libertad de movimiento dentro y fuera del país

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Las profesiones, principalmente las jurídicas, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Los profesionales pueden ejercer este derecho en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Derecho al asilo en otros países

Artículo 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Las profesiones, principalmente las jurídicas, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho a la nacionalidad y a su cambio

Artículo 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Las profesiones, principalmente las jurídicas, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho al matrimonio y a la familia

Artículo 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Las profesiones jurídicas, económicas, sociales, docentes, arquitectura e ingeniería velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho a la propiedad privada

Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Las profesiones jurídicas, económicas, sociales, científicas, arquitectura e ingeniería velan en el adecuado ejercicio de su profesión por los derechos indicados.

Libertad de culto y religión

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Las profesiones especialmente las docentes, jurídicas, arquitectura e ingeniería velan en el adecuado ejercicio de su profesión por los derechos indicados.

Libertad de opinión e información

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Principalmente los profesionales de la comunicación, científicos y docentes, velan en el adecuado ejercicio de su profesión por los derechos indicados.

Los profesionales pueden ejercer este derecho en el desarrollo de su ejercicio profesional

Derecho de reunión pacífica y de asociación

*Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.*

Los profesionales pueden ejercer este derecho en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Derecho a participar en el gobierno y en elecciones libres

*Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

Los profesionales pueden ejercer este derecho en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Derecho a la igualdad ante la ley

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Compromiso con la sociedad materializado a través del ejercicio de las profesiones.

Las profesiones jurídicas, económicas, sociales, científicas, docentes, arquitectura e ingeniería velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos

Derecho al trabajo y a la afiliación sindical

Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Los profesionales pueden ejercer este derecho en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Las profesiones especialmente las, jurídicas velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho al descanso y al ocio

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Los profesionales pueden ejercer este derecho en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Derecho a un nivel de vida adecuado

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Las profesiones jurídicas, económicas, sociales, científicas, docentes, arquitectura e ingeniería velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho a la educación

Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Las profesiones jurídicas, económicas, sociales, científicas, docentes, arquitectura e ingeniería velan en el adecuado ejercicio de su profesión por estos derechos.

Derecho a participar en la vida cultural de la comunidad

Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Los profesionales pueden ejercer este derecho en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Derecho al orden social que regula este documento

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Las profesiones tienen en este artículo el interés general como límite

La comunidad ofrece lo esencial para el libre y pleno desarrollo

Artículo 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Las profesiones tienen en este artículo el interés general como límite.

Prohibición de intromisión estatal o personal en los mencionados derechos

Artículo 30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Las profesiones tienen en este artículo el interés general como límite.

LA ALIANZA DE LAS PROFESIONES A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS GENERALES Y COLEGIOS NACIONALES. INVESTIGACIÓN, TRANSVERSALIDAD Y ACCESO UNIVERSAL

Tanto la **investigación de las causas de vulneración** de los derechos humanos como la visión **transversal** en los enfoques profesionales, a fin de favorecer un acceso universal a los servicios profesionales representan una valiosa aportación cuyo destino final no puede ser otro que es el interés general.

En este sentido, cabe destacar que muchas son las vertientes en las que se ha actuado y mucha es la casuística en la que se producen vulneraciones, a veces masivas, incontestadas e impunes. Estas causas (inmediatas, subyacentes y estructurales) son **materia de estudio de las corporaciones colegiales y las fundaciones y ONGs** relacionadas con las mismas, con el objetivo principal de **prevenir el desarrollo de crisis humanitarias** en todo el planeta, atendiendo a los factores políticos, organizativos, sociales o económicos que pueden desembocar en el estallido de dichas crisis con consecuencia de vulneración de derechos humanos. Así pues, la propia esencia de las profesiones, en las que reside el conocimiento, conlleva la necesidad de **involucrarse activamente en la protección de estos derechos**, cuyo ejercicio supondrá la condición indispensable para la realización de la persona.

Para ello, las profesiones ofrecen el conocimiento experto reunido en las corporaciones colegiales que se agrupan a través de sus representantes, **las presidencias de los Consejos Generales y Superiores y los Colegios Profesionales**, en diferentes materias y campos profesionales. Una **alianza de saberes** que podría repercutir tanto en el análisis de las causas como en la posible aplicación de las soluciones.

Por otro lado, se ha de **contemplar la transversalidad** de las perspectivas de **igualdad, sostenibilidad, cooperación y solidaridad** en cualquier ámbito relacionado con la protección de derechos humanos. La **construcción de la paz** debe observarse y experimentarse de manera transversal y ha de ser prioritaria en toda estrategia que persiga el desarrollo de todos los pueblos, sin dejar a nadie atrás. En ella, debe considerarse la **implicación de actores y agentes diversos**, fundamentalmente aquellos que provienen de la sociedad civil organizada, por resultar ejemplos de desarrollo en aquellas **sociedades vulnerables y menos favorecidas** a través de la implementación **modelos como el colegial**, con el propósito de **reforzar la sociedad civil organizada**, cuya permanencia en algunos lugares de nuestro planeta, se encuentra verdaderamente en riesgo.

Con el objetivo de favorecer **el acceso universal a los servicios profesionales**, se ha de promover la activación de protocolos, el incremento de la prestación de los servicios, visibilidad de los servicios, el fomento de la protección integral con una perspectiva de multiprofesionalidad, la promoción de vocaciones, u otras, como posibles palancas para mitigar las actuales vulneraciones a las que se encuentran sujetos los derechos humanos.

El ejercicio de los **derechos humanos**
a través de las **profesiones**



**DERECHOS
HUMANOS**

75

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (CE)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, como se ha apuntado, establece un conjunto de derechos aceptados por las naciones que sirven como **inspiración para el proceso de positivación normativa** e identificación de los principios que se desprenden de la misma. En el caso de España, es la Constitución Española de 1978, que sirve como referencia en el desarrollo de las demás normas que establecen el marco de actuación del Estado y su relación con las personas físicas, jurídicas en el ámbito nacional e internacional.

Así, la Constitución Española (CE) establece un conjunto de normas que **comprometen la actuación de los poderes públicos en favor del interés general**. En este sentido, haciendo un ejercicio similar al realizado en el capítulo previo, destacamos a continuación aquellos derechos y principios reconocidos en la CE que enraízan y se proyectan con el ejercicio de las profesiones en la procura del acceso a los derechos, en este caso, haciendo una interpretación en la que tiene cabida las cuatro generaciones de derechos humanos, a través de los servicios profesionales, y que ejerce y disfruta la ciudadanía.

DERECHOS QUE PRESERVAN UNA O VARIAS PROFESIONES

La vida

REFERENCIA A ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 15. Todos tienen **derecho a la vida** y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

La libertad personal y seguridad

Artículo. 17. 3. Toda persona detenida **debe ser informada** de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se **garantiza la asistencia de abogado** al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

La intimidad personal y familiar

Artículo 18. 1 y 3.

1. Se garantiza el **derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**
3. Se garantiza el **secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

DERECHOS QUE PRESERVAN UNA O VARIAS PROFESIONES

REFERENCIA A ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La libertad de expresión

Artículo 20.1.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A **expresar y difundir** libremente los **pensamientos, ideas y opiniones** mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la **producción y creación** literaria, artística, **científica y técnica**.
- c) A la **libertad de cátedra**.
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al **secreto profesional** en el ejercicio de estas libertades.

La tutela judicial efectiva

Artículo 24 2.

2. Todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la **asistencia de letrado**, a ser informados de la acusación formulada contra ellos (...). La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de **secreto profesional**, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

DERECHOS QUE PRESERVAN UNA O VARIAS PROFESIONES

REFERENCIA A ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La educación y la libertad
de enseñanza

Artículo 27. 1.

1. Todos tienen el derecho a la **educación**. Se reconoce la **libertad de enseñanza**.

Facultad para participar ante
los poderes públicos

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán **el derecho de petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

Matrimonio

Artículo 32.2

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los **derechos y deberes** de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Propiedad privada

Artículo 33.

1. Se reconoce el derecho a la **propiedad privada** y a la herencia.
2. La **función social** de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

DERECHOS QUE PRESERVAN UNA O VARIAS PROFESIONES

REFERENCIA A ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Libertad de empresa

Artículo 38. Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes **públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad**, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Protección a la familia y a la infancia

Artículo 39. 1, 2 y 4.

1. Los poderes públicos aseguran la **protección social, económica y jurídica de la familia.**
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la **protección integral de los hijos (...).**

A la salud

Artículo 43. 2 y 3.

Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y **tutelar la salud pública** a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos **fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte (...).**

DERECHOS QUE PRESERVAN UNA O VARIAS PROFESIONES

Acceso a la cultura

REFERENCIA A ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 44.2. Los poderes públicos promoverán la **ciencia y la investigación científica y técnica** en beneficio del interés general.

Protección del medio ambiente

Artículo. 45.

1. Todos tienen el **derecho a disfrutar** de un **medio ambiente** adecuado para el desarrollo de la persona, así como el **deber de conservarlo**.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de **proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente**, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Conservación patrimonio artístico

Artículo 46. Los poderes públicos garantizarán la **conservación** y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

DERECHOS QUE PRESERVAN UNA O VARIAS PROFESIONES

Acceso a la cultura

REFERENCIA A ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 44.2. Los poderes públicos promoverán la **ciencia y la investigación científica y técnica** en beneficio del interés general.

Protección del medio ambiente

Artículo. 45.

1. Todos tienen el **derecho a disfrutar** de un **medio ambiente** adecuado para el desarrollo de la persona, así como el **deber de conservarlo**.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de **proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente**, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Conservación patrimonio artístico

Artículo 46. Los poderes públicos garantizarán la **conservación** y promoverán el enriquecimiento del de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, **patrimonio histórico, cultural y artístico** cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

DERECHOS QUE PRESERVAN UNA O VARIAS PROFESIONES

REFERENCIA A ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Derecho a una vivienda digna

Artículo 47. Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una **vivienda digna y adecuada**.

Protección de las personas con discapacidad

Artículo 49. Los poderes públicos realizarán una política de **previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos**, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Protección de las pensiones

Artículo 50. Los poderes públicos **garantizarán**, mediante **pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas**, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad.

Defensa de los consumidores y usuarios

Artículo 51.1.
1. Los poderes públicos garantizarán la **defensa** de los **consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la **seguridad**, la **salud** y los legítimos **intereses económicos** de los mismos.

DERECHOS QUE PRESERVAN UNA O VARIAS PROFESIONES

REFERENCIA A ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Participación ciudadana

Artículo 105

La ley regulará:

a) La **audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas** por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

Bienes de dominio público

Art. 132. 3.

3. Por ley se regularán el **Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional**, su administración, defensa y conservación.



El ejercicio de los **derechos humanos**
a través de las **profesiones**



**DERECHOS
HUMANOS**

75

RECURSOS Y REFERENCIAS DE INTERÉS



VIDEO: Profesiones y Derechos Humanos



VIDEO: Qué piensa la ciudadanía de las profesiones

ENTREVISTA

Francisco Javier Ansuátegui Roig, es **catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Carlos III de Madrid**, ha sido presidente de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política y es director de la revista 'Derechos y Libertades'.



REFERENCIAS

Declaración Universal de Derechos Humanos ([PDF](#)). Naciones Unidas.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ([PIDCP](#))
[Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las Libertades Fundamentales](#)
[Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966](#)
[Manual de Educación de los Derechos Humanos con jóvenes](#).
COMPASS. Council of Europe.
[Constitución Española 1978](#)
[Carta de Derechos Digitales](#). Gobierno de España.

Unión Profesional (UP) fue creada en 1980 (inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el nº 35.101) cuyo objetivo es la **consecución del interés público y la coordinación de las funciones de interés social, así como la defensa de los intereses profesionales.**

Está integrada actualmente por **34 Consejos Generales y Superiores y Colegios Profesionales** de ámbito estatal que, juntos, integran más de 1.000 colegios profesionales y delegaciones de ámbito territorial que agrupan a un 1.500.000 de profesionales colegiados en todo el territorio. Abarca los **sectores jurídico, sanitario, económico, social, científico, arquitectura, ingeniería y docente.** Por su estructura **tiene un carácter interdisciplinar.**

UP es fruto del **compromiso de las profesiones con el impulso y defensa de la cultura y los valores profesionales en la sociedad.** El subsector de servicios profesionales en España representa el 13,1% del Valor Añadido Bruto (VAB) de la economía, el 14,4% de la ocupación directa, el 19,1% del tejido empresarial, y más del 30% del gasto en I+D empresarial.



Reconocimiento – NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.

**DERECHOS
HUMANOS**

75